

## ANUNCIO.

### PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE LA PLAZA NÚM. 104 F- PROFESOR/A FPA- A2. (ESTABILIZACIÓN EMPLEO PÚBLICO-CONCURSO).

Vista el Acta del órgano técnico de selección del día 25 de marzo de 2024 que dice:

“Y visto el Acta de este órgano de selección de fecha 5 de marzo de 2024, sobre las alegaciones presentadas a la baremación de los méritos aportados por los/as aspirantes, según las Bases que rigen la convocatoria, en la que se acuerda, en virtud de la alegación presentada por R.G.E 2024-E-RC-1879 de fecha 29/2 por M.A.J.G.:

“Requerir a la aspirante E.A.T, ACLARACIÓN sobre la jornada realizada en los servicios prestados ....., aportando los documentos que justifiquen dicha jornada, a efectos de su baremación en el concurso de méritos.”

Visto que con fecha 12 de marzo de 2024 se efectúa a la aspirante E.A.T. dicho requerimiento, de ACLARACIÓN de la jornada realizada durante los servicios prestados ....., debiendo aportar para ello, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES los documentos que justifiquen esta, a efectos de su baremación en el concurso de méritos.

Visto que con fecha 2024-E-RE-2344 21/03 y dentro del plazo concedido, la interesada, presenta Certificado de servicios prestados con indicación de la jornada realizada..

Además, en su instancia, la interesada solicita al órgano de selección que efectúe las comprobaciones oportunas para que tenga en cuenta la validez de los méritos ya aportados, argumentando que, según la literalidad de la BASE SÉPTIMA, no se hace mención de la jornada ni distinción entre la jornada parcial y completa. Sólo se hace mención a los meses completos, a efectos de valorar la experiencia profesional.

Tras el estudio de la documentación aportada, el órgano técnico de selección acuerda:

El hecho de que las Bases que rigen la convocatoria no introduzca ninguna matización sobre la valoración proporcional de la experiencia en función del porcentaje de jornada, no obsta para que el Órgano de Selección, previo requerimiento de subsanación de los certificados emitidos, deba valorar la experiencia profesional en atención al tiempo realmente trabajado.

Así lo viene expresando la doctrina judicial, como nos recuerda, entre otras, la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid de fecha 29 de noviembre de 2018 (JUR 2019/76602), en la que expresa el siguiente razonamiento:

*“Esta Sección asume la Sentencia de la Sección 3ª de este Tribunal de fecha de 11 de Abril de 2013, RCA (RCL 2002, 2070) 893/2011 que acoge la anterior de la Audiencia Nacional de 30 de Mayo del 2007 , que viene a confirmar otra del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 9, de 7 de Noviembre del 2006 y que recoge la postura reiterada mantenida por dicho*



Tribunal en Sentencias de 25 de enero y 20 de diciembre del 2006 , por razones de seguridad jurídica e igualdad en la aplicación de la norma, y que en supuestos similares al planteado han desestimado los recursos planteados con base al siguiente argumento, que esta Sala, asimismo, comparte,  
**<< es lógico que si lo que se valora es la experiencia profesional obtenida en el desempeño de un puesto de trabajo, no se puede pretender que la experiencia se valore de igual forma cuando se prestan los servicios a jornada completa que cuando se hace a tiempo parcial, lo que es razonable y no vulnera las bases de la convocatoria al otorgar 0,3 puntos por mes trabajado, cabe entender que se refiere a la jornada ordinaria de trabajo, lo que comporta la aplicación de dicha puntuación en proporción a la jornada de trabajo prestada, cuando de jornada reducida se trata, por haberse desempeñado el servicio a tiempo parcial, por exigencias del principio de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas ( art. 23 CE (RCL 1978, 2836) ). Lo contrario, es decir, hacer abstracción de la circunstancia de la prestación del servicio a tiempo parcial y valorar del mismo modo cada mes trabajado, con independencia de si dicho mes se desempeñó a jornada completa o parcial, llevaría a resultados contrarios al mérito de los concursantes para acceder a las funciones públicas>>**"

Esta misma posición es igualmente compartida por otros Tribunales Superiores de Justicia, como el Castilla y León (sentencia de fecha 20 de marzo de 2014 JUR 2014/118767).

El Órgano de Selección en la valoración inicial no hizo ningún distingo por razón de la jornada, puesto que los certificados emitidos no hacían ninguna matización sobre la jornada. Pero ante una alegación de otra aspirante y en base a la documentación presentada por la interesada, considera procede anular la valoración efectuada en relación con el mérito "experiencia" y retrotraer las actuaciones al momento de valorar dicho mérito y, valorar los méritos en función de la jornada efectivamente realizada (completa o parcial, y en este segundo caso con el porcentaje concreto de tiempo de trabajo), realizando una asignación de puntos proporcional respecto de aquellos servicios prestados en régimen de "jornada parcial".

Procediendo por ello, por parte del órgano técnico de selección a una nueva valoración de los méritos presentados por la aspirante Encarnación Aleixandre Tamarit en función de la jornada efectivamente realizada, resultando:

		EXP. PROFESIONAL
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	Max. 70 p.
A.T, E.	22*****8Y	45,3



Por lo que la baremación final, resulta:

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	EXP. PROFESIONAL	FORMACIÓN. Max. 30 p.		TOTAL
		Max. 70 p.	b1). Cursos- 30 p.	b3). Titulaciones 1p	
A.T, E.	22****8Y	45,3	30	1	<b>75,3</b>
B.M, R.	58****2A	0	30	0	<b>30</b>
C.S, E.	21****9N	0	0	0	<b>0</b>
G.M, A.T.	20****3N	0	30	1	<b>30</b>
J.G, M.A.	20****7S	61,8	30	0	<b>91,8</b>
M.O, A.B.	48****5R	14,7	28	1	<b>43,7</b>

En vista de los resultados, el órgano técnico de selección acuerda:

PRIMERO. Elevar a definitiva la baremación de los méritos aportados por los/as aspirantes, según las Bases que rigen la convocatoria

SEGUNDO. Proponer a la Alcaldía para la provisión reglamentaria de la Plaza núm. 104 F- Profesora de FPA – A2 a la aspirante que ha obtenido mayor puntuación en el concurso y por ello ha superado el proceso selectivo, **MARÍA AUXILIADORA JURADO GARCÍA** y en consecuencia efectuar su nombramiento como funcionaria de carrera.

TERCERO. El presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que ésta se hiciera pública, de acuerdo con el artículo 112 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

3

La TAG del Departamento de Personal, P.A.

**En Alfapar. Documento firmado electrónicamente**